

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con veinticuatro minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Por recibido oficio sin referencia, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, remitido por la Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), por medio del cual informa que:

“Que la institución jurídica procesal del desistimiento, según jurisprudencia constitucional, se ha definido como la declaratoria unilateral de voluntad del actor de abandonar el proceso, que tiene por efecto impedir el juzgamiento del fondo de lo planteado (Amparo 52-2009 y 609-2017, autos respectivamente del 5/5/2009 y 18/6/2018). Ahora bien, la Ley de Procedimientos Constitucionales no regula dicha figura en la etapa inicial del proceso, pero esta se encuentra desarrollada en el artículo 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual es aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales, según el artículo 20 de dicho cuerpo normativo (Amparo 333-2018, auto del 20/3/2019).

En atención a lo anterior, en los informes estadísticos mensuales, la Sala de lo Constitucional ha reportado la figura del desistimiento como una forma anormal de terminación del proceso, de forma independiente al sobreseimiento; ello, en tanto que han sido declarados en la fase inicial del proceso.

Además, es oportuno precisar que la jurisprudencia precitada, así como todos los casos relacionados con desistimientos, pueden consultarse el sitio web del Centro Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, cuya dirección es <http://www.jurisprudencia.gob.sv>, medio por el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública; sitio al que cualquier interesado puede ingresar” (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** Que en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx peticionaria de la solicitud de información registrada con el No. 817-2019, requirió:

“Respecto de los informes estadísticos mensuales de la Sala de lo Constitucional correspondientes a abril, mayo y junio, todos 2019, aparecen de forma separada dentro del apartado correspondiente a la terminación anormal de procesos, los supuestos de “desistimiento” y “sobreseimiento”. Dado que el desistimiento es una causa de sobreseimiento según el art. 31 n° 1 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, solicito que se me brinde la información correspondiente sobre si los desistimientos son computados o sumados como formas autónomas de terminación anormal del proceso o si, por el contrario, pasan a ser computados o sumados como sobreseimientos.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/817/RAdm/2107/2019(3), de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/817/2734/2019(3), de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve y recibido en dicha dependencia el mismo día.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entregar a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.